



FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE CHARQUI

SANTIAGO, 15 DE JUNIO DE 1994

Nro. 1357 EXENTA / VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nro. 18.755; el artículo 3ro. del DFL. RRA. Nro. 16, de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nro. 18.164; y la Resolución Nro. 1164, de Agosto de 1990, sobre delegación de facultades.

RESUELVO:

Fíjase las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de charqui:

- 1.- El país de procedencia está declarado libre de las siguientes enfermedades, ante la Oficina Internacional de Epizootias,

Para charqui de bovino: Peste bovina, Encefalopatía espongiforme, Enfermedad del Valle de Rift, Pleuroneumonía contagiosa bovina.

Para charqui de equino: Peste equina africana, Muermo, Linfagitis epizoótica y Meliodosis.

Para charqui de ovino : Peste bovina y Peste de los Pequeños Rumiantes.

Para charqui de aves : Peste Aviar y Newcastle velogénico viscerotrópico.

- 2.- Los animales de los que procede el charqui:

2.1. Son nacidos, criados y beneficiados en el país exportador.

2.2. Han sido beneficiados en un matadero con control médico veterinario oficial permanente y que cumple con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria que lo autorice para exportar.

2.3. Han sido inspeccionados pre y post mortem y reconocidos como libres de enfermedades transmisibles.

2.4. Las carnes deberán provenir de canales que han sido sometidas a un proceso de maduración a una temperatura entre 2 y 7 grados celsius a lo menos, durante las 24 horas previas al desposte.

- 3.- ha sido elaborado en un establecimiento autorizado y sometido a un proceso de desecación hasta que la relación agua/proteína, en la zona más húmeda del producto no exceda de 2,25/1.
- 4.- El embalaje y envase del charqui deberán estar sellados y etiquetados. En ellos se debe indicar la especie, el país y establecimiento de procedencia, la identificación del producto, su cantidad y peso neto.
- 5.- El transporte del charqui desde el establecimiento de procedencia hasta su destino en Chile, se debe realizar en vehículos que aseguren la mantención de las condiciones higiénico sanitarias.
- 6.- El charqui debe estar amparado por un certificado oficial (otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia), que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias y estipule el país y establecimiento de procedencia, la identificación de la mercadería, la cantidad y el peso neto, el consignatario, la identificación del medio de transporte y el número de unidades de embalaje.
- 7.- Al arribo al país serán sometidos a los controles y exámenes que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**CARLOS VALDOVINOS JELDES
DIRECTOR
DEPARTAMENTO PROTECCION PECUARIA**

Distribución

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- División Protección Pecuaria
- Embajada de Nueva Zelanda en Chile
- Embajada de Chile en Nueva Zelanda
- Regiones
- Oficina de Partes
- Archivo